



S. S. los señores Justicia y Regimiento  
de esta Ill. M. Ciudad de Segovia En No  
Nunca Excusando al de el dho.

Day fee =

Man. Perez } Juan <sup>No</sup> Martin

Don. Ant. Vasquez } Nicolas

Blas Maria }  
Ramos }

Don. Martin }  
Don. Martin }

En 23 de agosto se dio traslado al Governador  
con yntervencion del procurador e sueldo o Capitan  
y otros que se le oviere -

Ma  
m  
Juan  
Carr  
yal p  
V. E.  
Cuerpo  
Amor  
den  
Cuerpo  
Maur  
muera  
Septim  
am  
della  
fuo a  
della  
Ena  
syon e  
Opinio  
Curia  
faba  
Bada de

Exmo Señor

La Ciudad de Petamón acava de Nueva  
ya Orden de N. E. por la que se crean  
de Gobierno Militar y Politico en ella y su  
Jurisdiccion al cargo del Coronel D. Juan  
Camaredondo que y mediaran. Compliments  
yal por que la ves muy satisfactoria por decir la  
y E. No puede menos de manifestarles que en  
Ciudad segun dignidades y Regalias tubo siempre  
de la de la Corona sin cargo. Peridome  
de un tanto pueiro por el Rey como Empleo  
de Medula lo era de un tanto de  
Manuel de la Cruz por su aprobacion de  
mucha muy amado Abogado el Sr. D. Juan  
Eptano. La separacion del Mando politico  
an cargo. Conmeo. Sobre Manera el onon  
de la Ciudad. Atendiendo no lo ans su cargo y  
fmo de qe y ncia en el trabajo en obsequio  
de la Junta Caura qe Defiende España, y  
Era en Honor con para tam qe  
sobre esta Naron quedare su onon en  
Opiniones y ans su cargo el cargo de  
critica la senda de los actuales. Dipon  
falta de Representante. A. E. Levare por  
falta de la Junta de Petamón sus den. G.

En tales Circunstancias la Ciudad queda  
da mas Anela que en Cogo Bedeum.  
Queda muy Conforme y justa con el  
Gobierno Militar que le fuere a la  
Auerdad de S. E. Esperando que en  
quanto alo por nos se digne verben  
Conforme alor juror. Se cum. de. D. E.  
de la Ciudad.

Don Juan de Alcazar. Per  
enmi. Aunram. to a 31 de Julio de 180  
Comis. D. Manuel Perez = Juan F. y mod.  
Mart. D. Domingo Antonio Argued =  
Nicolas Estanmer = D. Mar Estano Da  
mor = Josef Antonio Farua P. = D.  
Señor Marques de la Romana =

cienu  
" Co  
Centra  
" Em  
uno el  
nio de  
cies de  
Suprema  
es incor  
tencione  
bre, que  
ta de 26  
rido impu  
mienno.  
embre de  
" Y  
bunal por  
su inelig  
Lo q.  
cumplirne  
Dios q

to  
Resim. de

El Excmo. Sr. D. Francisco de la Cuadra con fha. de 31. de Diciembre del año proximo pasado me comunica el R. Decreto sig.<sup>te</sup>

"Con fha. de 22. de Nob. ultimo se ha servido dirigir la Junta Suprema Central y Gubernativa del R.<sup>no</sup> al Presidente del Consejo el R. Decreto sig.<sup>ten</sup>"

"Entre los arbitrios establecidos p.<sup>a</sup> la Casa de Consolidacion de Nales R.<sup>no</sup> fue como el impuesto de tres y un tercio por ciento, por la R. Cedula de 26. de Junio de 1805. sobre todos los frutos de la tierra, aves, animales, y demas especies de que no se pagaba diezmo Eclesiastico: Y habiendose enterado la Suprema Junta Central y Gubernativa del R.<sup>no</sup> de que esta contribucion es incómoda, gravosa, y de corto rendimiento, siguiendo las beneficencias de los Reyes Nros. Srs. D.<sup>ns</sup> Fernando 7.<sup>o</sup>: ha resuelto en su R. nombre, que se extinga dho. impuesto, quedando sin efecto la citada R. Cedula de 26. de Junio de 1805. y las demas ordenes expedidas acerca del referido impuesto. Tendrase entendido en el Consejo y dispondrá su cumplimiento. = El Conde de Floridablanca. = En Aranjuez a 22. de Noviembre de 1808. = Al Duque Presidente del Consejo."

"Y no habiendo circulado el referido R. Decreto el expresado Tribunal por las ausencias de Madrid, lo traslado a N. J. de R. orden p.<sup>a</sup> su inteligencia y cumplimiento en la parte q. le corresponde"

Lo q. traslado a N. J. para su inteligencia y a fin de q. disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios que a N. J. m. d. Coaña 27. de Julio de 1809.

Juan. Cuachon

Resim. to de la M. N. y L. Ciudad de

Betanzos

Com. Auntram Da 31 de Julio de 1809

Turnere al Libro de Auntramientos el  
Año antecedente Publique p. cumplimiento  
y normiedad de todo y al mismo y nroto de  
Circule alas Turnias dela Prov. Lo de  
cretaron S. S. los señores Turnia y de  
Aunients de esta ci. or. ciudad q. firmaron =

Perez & Martinez  
Martinez & Pardo  
Casas

do  
om. m.  
en to m. m. Garcia Perez

gir  
el p  
del  
78.  
cia  
abo  
e  
ne  
om  
ig  
a Com  
es del  
Al me  
rando  
apres  
me en  
ande  
lo 8 =  
gud  
re

El Excmo. Sr. D.<sup>n</sup> Francisco de Saavedra  
de 31. de Diciembre del año proximo pasado me comuna  
R.<sup>l</sup> Decreto siguiente:

"Al Presidente del Consejo R.<sup>l</sup> se ha servido dirigir  
Junta Suprema Central y Gubernativa del R.<sup>no</sup> en 30. del p.  
do el R.<sup>l</sup> Decreto siguiente."


"A los arbitrios aplicados al fondo de amortizacion del  
R.<sup>o</sup> se agrego por R.<sup>l</sup> Decreto de 19. de Noviembre de 1798.,  
to en Cedula de 25. del mismo mes, el de una contribucion  
bre los legados y herencias en las sucesiones transversales  
las reglas expresadas en dicho R.<sup>l</sup> Decreto y Cedula, y en  
posteriores, expedidos sobre el mismo particular; pero ha  
acreditado la experiencia, ser esta contribucion no solo  
da y embarazosa, sino tambien susceptible de fraudes, y  
perjudicial en muchos casos; animada la Suprema Junta Cen-  
tral y Gubernativa del R.<sup>no</sup> de las benéficas intervenciones del  
Rey N. S. D.<sup>n</sup> Fernando 7.<sup>o</sup>; ha determinado en su R.<sup>l</sup> me-  
bre, que cese desde luego la referida contribucion, quedando  
lo sucesivo sin efecto alguno el R.<sup>l</sup> Decreto y la Cedula expres-  
dos, y los demas expedidos sobre el mismo asunto. Tendrán en-  
tendido en el Consejo, y dispondrá su cumplimiento. = Vendo  
de Florida Blanca = En Aranjuez a 30. de Noviembre de 1807 =  
Al Duque Presidente del Consejo."

"No habiendo permitido las ocurrencias de Madrid que  
por el mencionado Tribunal se circulase el referido R.<sup>l</sup> Decree

lo traslado a N. S. de P.º ordin para su inteligencia  
plimiento en la parte que le toca, y que comunique  
pendientes a los mismos fines."

Lo que traslado a N. S. para su gobierno y  
ento en la parte q. le toque.

Dios que a N. S. m. d. S. Coaña 27 de  
1809.

Juan. uachon  


J. J.  
1809  
Justicia y Recorrimiento de la M. N. y S. Ciudad de



9  
Quedo enterado del nombramiento y  
dignado hacer en mí para la maiora  
to Patrono y tutelar de este Pueblo, par  
ente, en compañía del Sr. D. Juan Lopez  
segun V. S. se sirva avisarme en su of.  
Me hacen muy apreciable encarga  
to á que se dirige, y la honrra que V. S.  
ha. Por tanto, conviniendome en ello  
to, me pondré de acuerdo con dicho  
para la toma del ramo en el dia de  
el desempeño de la funcion á su de  
Y dando las mas expresivas gracias  
Dios qu. á V. S. m. a. Coruña 27

Nicolás R.

M. L. Ciudad de Betanzos

Coma de Santa escritura a los <sup>1707</sup> clays  
actuales de nuestro Patron tutelan <sup>1712</sup> P.

Proque, para que hayan la funcion  
del presente año de 1809 E

Hallandose por ahora la seruidad de nuestro Patron  
tutelar San Roque, cuyo singular proveccion siempre  
de acojo la Ciudad en sus mayores tribulaciones, y no igno  
rando <sup>1712</sup> m<sup>d</sup> correspondiente por turno la del mes de año, solo  
recuerda la Ciudad, a fin de que por imparte contribua  
a la justa benignidad que dice en celo ya que por la  
misericordia del Altísimo y por medio de nuestro Patron  
conjugamos la libertad de la operacion en que no alla  
barras. Dios fue. a. m. d. m. años. P. Patron. No. 4

de 1809 = Juan Inocencio ellan = P. D. = E.  
pero por el dador orientacion p. <sup>1712</sup> m<sup>d</sup> de la Ciudad =  
Esta rubricada =

J. Juan Golpe Herminida

J. Josef Antonio ellan Vida

**D. PEDRO CARO Y SUREDA, MAZA DE**  
Cornel, Luna de Aragon, Fontes, Veven-  
Carrillo y Albornoz, Roca y Ruiz, Valero,  
Togores &c. &c. Marques de la Roma-  
conde de Beneasa, Baron y Señor de las  
de Moxente, Novelda y Castillo de la Mola,  
y Estados de Maza en el Reyno de Valen-  
Señor de las Caballerías de Lloró, y San Juan  
onorrosa en la Isla de Mallorca, Grande de  
Caballero Gran Cruz de la Real y Distin-  
Orden Española de Carlos III., del Consejo  
de S. M., Vocal de la Suprema Junta  
Gobierno del Reyno, Ingeniero general de los  
Plazas y Fronteras de S. M., Inspector  
de Infantería, Caballería y Milicias en los  
de Castilla, Leon, Galicia y Asturias,  
nato en el Supremo de la Guerra, Te-  
general de los Reales Exércitos de S. M.,  
en jefe del de Operaciones de la izquier-  
Capitan general de este Reyno de Galicia y  
de su Real Audiencia, &c. &c.

los Jueces, Justicias y habitantes de todos Estados,  
condiciones de este fidelísimo Reyno de Galicia: Sabed,  
Junta Central Suprema Gubernativa del Reyno, ocupada  
desde su feliz instalacion en los paternales cuida-  
nuestro legítimo Rey el Señor D. FERNANDO VII., en  
rige esta vasta Monarquía en los dias de mayores  
y peligros, no solo resiste los porfiados esfuerzos del  
profundas maquinaciones, con que pretende dominarla  
del mundo, sino que á pesar de que estas atencio-  
importancia debian ser las únicas inseparables

de su memoria , no hay un digno vasallo de nuestro  
amado Monarca , á quien no alcance su Soberana vigil  
pueden ser tan acelerados, como quisiera , los venturo  
gresos á que nos conduce la visible mano de nuestro  
anhela por anticiparos el premio de un patriotismo, q  
de romper en este Reyno las enormes cadenas de la es  
y alexar de su suelo los viles opresores con las indeleb  
de la confusion y espanto. No cantemos todavia el  
nuestra independendia, ni en ella sola fundemos nuestra  
grandeza y felicidad : estamos destinados para ser el  
aquellas virtudes, que habian desaparecido hasta en alg  
llevaban su imagen : esta empresa no tiene por límites  
de vuestro valor marcial, ni el generoso sacrificio de v  
tros haberes. El bronce que debe inmortalizar vuestros  
se resistirá al que intente esculpir el suyo sin haber llen  
sus deberes. La nueva Monarquía Española no debe  
pues de haber vencido en su naciente estado la irresis  
za de sus enemigos, para establecer el horroroso Imp  
Anarquía , y fixar sobre sus ruinas el de la arbitraried  
nia. A esta monstruosa alternativa de infortunios se  
cida nuestra amada Patria desde el momento que el  
nando fué pérfidamente arrebatado de su ansiado  
Trono : acordaos á quien debeis el bien de vuestra  
cia y la admiracion de haber humillado con vuestro  
al soberbio , al incomparable tirano Napoleon : huid de  
que no habeis conocido todavia en la milagrosa revoluc  
hubieran ocasionado la mas vil y duradera servidum  
mos el impulso Divino que nos guia á la restaurac  
Nacion entera, y que ha puesto las armas en nuest  
para restituir á sus sienes la diadema usurpada al primer  
de nuestra nueva Monarquía : no haya en ella mas  
uno, y este sea el honroso de *Español* : no haya mas  
de la sumision á las Potestades legítimas ; y la que  
el voto general para que represente y exerza la Sup  
Reynos de España é Indias , tenga en nosotros los  
dos de veneracion y obediencia, que si estuviese en  
manos del Verdadero Monarca. La Junta Central, en  
residen exclusivamente los inminentes, incomunicabl

derechos del  
teridad, inte  
on que os pro  
idad. Un Tr  
destinado en  
Español :  
con igual  
onio de Galici  
enores, en v  
Patria, desho  
r, ni preca  
resentimiento,  
malvados teng  
ida del Ciuc  
de nuestra gl  
Galicia á un  
sujecion al Re  
R  
A pesar del zelo  
establecidos por  
ad interior del E  
o su tutela, toc  
obligan á bu  
nte el mismo fi  
calamidades pú  
dad que aband  
privados, emple  
la madre con  
cion, fomentanc  
zas del mas sab  
anancia en la ru  
de ayudar con c  
del enemigo  
que pudiera espe  
rada de esta ver

...rechos del Trono para daros una Patria, bendecida por  
...idad, interrumpe sus fatigas con los desvelos de la Cons-  
... que os prepara, y con los afanosos cuidados de vuestra  
... Un Tribunal de integridad, sabiduría y patriotismo  
... amado en la Corte para acabar con los indignos del  
... Español: otro semejante se halla establecido en esta  
... con igual jurisdiccion y designios en todo el dilatado  
... de Galicia: no debeis ignorarlo, para que cesen vues-  
... zos, en vez de precipitaros al criminal exceso de ven-  
... zaria, deshonrándola con ultrages, que no pueden oirse  
... ar, ni precaverse mientras el imprudente zelo patriótico,  
... escatimiento, el codicioso robo, ó la seduccion artificiosa  
... salvados tengan arbitrio para conspirar impunemente con-  
... da del Ciudadano: bórrense estos atrozes delitos de la  
... de nuestra gloriosa revolucion, y fiad la seguridad pú-  
... Galicia á un Tribunal que debe proceder en sus funcio-  
... gacion al Real Decreto siguiente:

### REAL DECRETO.

A pesar del zeloso desvelo con que los Tribunales ordi-  
... nados por la Ley, se esmeran en conservar la paz y  
... interior del Estado, y de los ciudadanos que viven uni-  
... en su tutela, todavía las circunstancias en que se halla  
... obligan á buscar nuevos medios para conseguir mas  
... el mismo fin.  
... calamidades públicas abortan generalmente monstruos  
... que abandonados á su interes, sus odios y resentimien-  
... privados, emplean sus parricidas ideas, y maquinacio-  
... en la madre comun que les dió el ser; introduciendo  
... y fomentando la discordia mutua, y sembrando  
... las del mas sabio Gobierno. Sus miras ambiciosas solo  
... anancia en la ruina de la patria, y á este fin no du-  
... de ayudar con disimulados y pérfidos artificios los hos-  
... del enemigo, prometiéndole de esta suerte mas  
... pudiera esperar en la campaña, de su poder y  
... de esta verdad, y para acudir al remedio de se-

\*

mejantes daños con la espada de la Justicia, la Suprema Central Gubernativa del Reyno en nombre del Señor Fernando VII, ha juzgado oportuno crear, y efectivamente por este Real Decreto, un Tribunal extraordinario de seguridad pública, que desocupado de otros negocios, atienda noche á conservar la: y para el logro de este importante objeto se ordena lo siguiente.

I. Serán tres los Ministros que compongan este Tribunal con un Fiscal, todos togados; con el sueldo de 240 rls. y la graduacion de Oidores, sin perjuicio de la mayor ó otros sueldos que tengan personalmente por otro respectos de ellos, ó por especiales comisiones; y para ser nombrados en estas plazas nombra desde luego á Don Ramon Navarrogarron, Alcalde de Casa y Corte, con el sueldo que goza en este concepto; á Don Ramon Calvo de Rozas, Alcalde de primer orden de la Real Audiencia de Valencia, y con honores de Oidor de la Chancillería de Valladolid; y á Don Juan Fernando de Aguirre, Oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad: y para Fiscal á Don Josef Morales Gallego.

II. Al Tribunal en cuerpo se dará tratamiento de Real Audiencia; y habrá en él un escribano de cámara, un relator y un portero que nombrará el mismo Tribunal.

III. Tendrá igualmente á su disposición un competente número de alguaciles, de los cuales uno servirá de portero, y el resto repartidos del número de los de la ciudad y audiencia, para multiplicar sin necesidad esta clase de gentes, y porque para algun auxilio para mejor sustentarse, guardando en sus respectivos cargos todos los dependientes del Tribunal, el arancel de la Real Audiencia.

IV. Los alcaldes de barrio estarán tambien á su disposición, y así mismo podrá ayudarse quando convenga del auxilio de los alcaides del cuartel.

V. La tropa les prestará la fuerza que pida el Tribunal de armas; y las guardias urbanas ó de tropa de línea serán dirigidas por algunos ministros y comisionados, no diferenciándose en el auxilio, aunque sea contra otros militares, cualquiera graduacion.

VI. El Juzgado de policia criminal, quedará en su lugar para descubrir to

... y supresó; y el Consejo de Guerra exento ya de en-  
... en los negocios que se le atribuyeron por orden de 28.  
... bre último, á falta del Tribunal de vigilancia anterior-  
... establecido en Madrid.

Aunque el nombre de policía y seguridad, tiene una  
... indefinida en su aplicacion al nuevo Tribunal será so-  
... cenida á los casos en que interesen la seguridad del Es-  
... la personal de sus individuos, contra los que por su con-  
... alabras, escritos y acciones aparezcan reos de infiden-  
... tacion: directa ó indirectamente lo sean, contribuyendo  
... á culpa lata á turbar la tranquilidad y paz de los  
... ciudadanos con infundadas sospechas, y hablillas que de-  
... la opinion; inflamando contra ellos un incauto y desme-  
... to, hasta confundir la inocencia y la maldad, faltando  
... subordinacion y á la Justicia, haciéndose instrumentos y  
... de la venganza pública, reservada en todo buen Go-  
... el Soberano y Ministros de la Ley.

Velará por tanto en descubrir los artificios y semi-  
... edicion, que emplee la astucia enemiga, estorbando se  
... por medio de escritos ó conversaciones en los cafés,  
... juego, trucos ó villar, y en qualquier otro sitio de  
... nia pública; y aunque limite con prudencia sus proce-  
... judiciales á los verdaderos delinquentes, podrá ser-  
... providencias económicas y secretas, para contener la  
... de algunos que en la relacion, juicio, ó crítica, de  
... ya militares, ya políticos, entibien el valor nacional  
... de peligro imaginados; ó desacrediten con vanos  
... las medidas y resoluciones del Gobierno; tomando los  
... dentes que juzgue mas eficaces para contener los efec-  
... semejantes ligerezas pueden producir en el comun del  
... engañándole y rectificando sus ideas sin perjuicio de  
... ncias mas severas contra los que procedan con mali-  
... lata, ó punible indiscrecion, aunque carezcan de dolo,  
... lará con el mayor cuidado, que no se oculten en  
... o lugar en que resida la Junta Suprema Central,  
... ras y ociosas, dispuestas siempre á coadyuvar de-  
... osos, ni extrangeros desconocidos ó sospechosos;  
... as en descubrir toda oculta correspondencia con los

\*\*





XIII. Para proceder á la captura de estos previenen las Le-  
y tanto es necesario; y solo se advierte á los respectivos Mi-  
nistras, den cuenta á la Junta Suprema quando se trata de pro-  
ceder á algun Grande, ó persona de las primeras clases del Es-  
tado, y al Señor Presidente de ella quando fueren solo títulos  
de Castilla, del Consejo del Rey, ú otros de igual rango; bien  
entendido, que ninguno podrá eximirse de la jurisdiccion del  
Tribunal por qualquier fuero de que pretenda gozar, pues to-  
dos quedan en este punto derogados.

XIV. Para la imposicion de penas corporales afflictivas ó in-  
famarías, es necesaria la absoluta conformidad de los tres Mi-  
nistras en la imposicion y la execucion; mas la pena de muer-  
ta qualquiera que quiere S. M. se le consulte, como antiguamente ha-  
cia el Rey de Corte, pasando personalmente el Semanero, á dar  
cuenta de ella en la misma Junta Suprema.

XV. Para acordar y tratar de asuntos de gobierno, y del  
régimen del Tribunal, asistirá tambien el Fiscal, con voto  
de acuerdo ó juntas que celebre á este fin.

XVI. Las discordias se decidirán con el Gobernador de la  
Ciudad del Crimen, y no lográndose aun la conformidad neces-  
aria para hacer sentencia, concurrirá tambien el Decano de di-  
stintas Audiencias.

XVII. Los Ministros del Tribunal seguirán la práctica de  
cada uno en hacer cada uno las causas que ocurran, dando no-  
ticia de ellas al Tribunal, y poniéndolas en él conclusa la su-  
matoria, valiéndose para su seguimiento y formacion de los Es-  
cribanos de la Ciudad, que sean mas de su satisfaccion, ó esco-  
giendo el Tribunal para su servicio.

XVIII. Las Provisiones que se despachen se encabezarán con  
la siguiente formula *En nombre del Rey nuestro Señor Fernando VII.*  
*la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, el Tribu-*  
*nal de Crimen de la Audiencia pública &c.* y seguirán el estilo y orden de la  
formacion de Crimen de la Audiencia, ántes que hubiese el uso del  
Real, cuya oposicion seria embarazosa, debiendo seguir  
este Tribunal segun las circunstancias á la Suprema Junta.

XIX. Todos los Juzgados de la Ciudad, daran cuenta á  
este Tribunal, de las causas que en ellos penden relativas al  
Tribunal, y el Tribunal las pedirá, retendrá ó vol-

verá á los primeros Jueces para que las concluyan segun y como lo tuviere por conveniente.

XX. El Tribunal dará razon á la Suprema Junta Central todas las semanas, de las causas incoadas y conclusas, y consultará quanto juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones; y por ahora tendrá sus sesiones diarias en las salas de la Real Audiencia y á las horas que esta.

XXI. Como es preciso se ocasionen varios gastos, asi para la decencia y comodidad de las salas que ocupa el Tribunal como para algunas diligencias de oficio, se aplicarán á este efecto las multas y condenaciones que impusiere, y por ahora se sacarán de la Real Hacienda, llevándose cuenta de su inversión y producto por el Escribano de Cámara de su Dotacion, bajo la inspeccion y visto bueno del Ministro Decano.

Y este Real Decreto se publicará é imprimirá para que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. =M. El Marques de Astorga Vicepresidente. =En el Real Alcázar de Sevilla á 14 de Enero de 1808. A D. Benito Ramon de Hermida."

Pero habiéndome representado el referido Tribunal la necesidad de Galicia los inconvenientes y atrasos que ocasionan las actuales circunstancias experimentaria la Administracion de Justicia, si tuviese la precision de dar cuenta á S. M. de los casos de procesar algun Grande ó personas de la 1.<sup>a</sup> del Estado, y al Señor Presidente de la Suprema Junta Central los que señala el artículo 13 de dicho Real Decreto; y en el mismo la obligacion de consultar con la Real Persona de V. M. de muerte que imponga: conformándome con el parecer del Excmo. Señor de la Real Chancillería de Valladolid y Asesor Extraordinario de este Reyno D. Tadeo Manuel Delgado sobre otros puntos, he resuelto, que el Tribunal observe hasta que S. M. determine otra cosa, los artículos siguientes:

I. El Oydor D. Joaquin Cisternes, el Alcalde D. Juan Cid Miranda, el Honorario D. Froylan Ramon Arce, D. Gonzalo Cruz Vilches, Fiscal del Crimen de la Real Audiencia de la Coruña y del Tribunal de Seguridad Pública servirán las plazas de Jueces con los sueldos que gozan

de dicha Audiencia y debería gozar D. Froylan Ramon  
si fuese efectiva la suya.

Quando trate de proceder el Tribunal de Seguridad pú-  
blica contra las personas que señala el artículo 13, dará cuen-  
ta al Capitán ó Comandante general Presidente del Reyno en  
hacerlo á S. M. y Señor Presidente de la Suprema  
Central.

Las penas de muertes que segun el artículo 14 deben  
ejecutarse con S. M. se entenderán con el referido Capitan  
Comandante general Presidente, y se exécutarán las que ha-  
yendo su aprobacion.

Atendiendo á la imposibilidad del Tribunal para aten-  
der á la igual vigilancia que en esta Ciudad á todos los Pue-  
blos de este Reyno, á la dificultad de encontrar Jueces en ellos,  
que tengan inteligencia y disposicion para suplir esta falta, y  
por la necesidad que hay de que en todos sea una misma la  
Ley pública, me propondrá los Letrados de mayor ins-  
trucción, integridad y patriotismo para servir el empleo de  
Jueces Comisarios de la Seguridad pública en los Pueblos que  
necesiten.

Los Jueces Comisarios que se elijan por mí, como Ca-  
pitán Comandante general Presidente, ó por el Comandante general, en vir-  
tud de las propuestas del Tribunal, ó informes que tenga de  
los Jueces Comisarios, recibirán y perfeccionarán los sumarios contra  
las personas que deben ser procesadas por los delitos comprehen-  
didos en el citado Real Decreto, dando parte inmediatamente  
al Tribunal, y remitiendo sus causas en aquel  
para que en su vista las substancie y determine por sí,  
y envíe para que lo haga el Juez Comisario, consul-  
tando la sentencia con la Superioridad.

Los referidos Jueces Comisarios se arreglarán en todos  
sus procedimientos á dicho Real Decreto en la parte que les  
conviene, y serán auxiliados en la propia forma que el mis-  
mo Real Decreto de Seguridad.

De toda delacion darán cuenta los Jueces Comisarios  
omitiendo proceder por ellas á excepcion de los  
casos en que se aventuren los fines con que se hacen y no sean  
de otra naturaleza providencias.

VIII. No pudiendo menos S. M. de premiar el dicho mérito que contraigan los que sirvan el cargo de Comisarios de la Seguridad pública, no se señala por otro sueldo que el establecido por el Arancel de Correos en los negocios en que se ocupen; pero si no fuese este suficiente recompensa para sus trabajos, me propondra el Tribunal lo que deba contribuirseles del fondo de multas y condenas que imponga.

IX. Los referidos Jueces Comisarios nombrarán un Taberno y Alguacil para que le asistan, y estos gozarán de los derechos que á los de su clase señala el referido Arancel.

X. Sin embargo de la jurisdiccion particular que se concede á los Jueces Comisarios, la tienen todos los Jueces para proceder en iguales casos contra los que atentan contra la seguridad pública; pero deberán sujetar sus procedimientos al Decreto mencionado y esta Instrucion.

Y para que tenga efecto quanto en ellos se contiene y mando á todos los Jueces, Justicias y habitantes de este Reyno de Galicia de qualquiera clase, estado y condicion que sean, que cumplan y executen, y los hagan guardar, cumplir y guardar, sin la menor contravencion; y se comuniqué á todos los Jueces de los demas Reynos para su puntual observancia. De  
Quartel general de la Coruña á 3 de Agosto de 1809

El M. de M.

Ret. O. Agosto 6 de 1809

Para ala M. N. Ciudad -  
Carreiondy

Ret. O. con M. N. a C de Agosto de 1809  
Se Quande y Cumpla el

Creto de

fuera de

Juancas

Exemplar

S. J. P.

M. N.

Carreiondy



Martin

Se despacharonse

con Orden abro

Decreto de la Suprema Junta Central Gubernativa  
de Sevilla, disponiendo acerca de la  
Financ. de la Provincia el correspondiente  
Exemplar para su inclusion. Lo decretan  
S. S. los S. J. Junta y Regim. to. de esta

U. ex. Ciudad de Sevilla  
Martinez

Martinez  
Pam

Por  
Junta

Se pactaron los Exemplares de  
este Orden a los Publicos de la Prov. S

experimentado los constantes ejemplos de va-  
triotismo, con que Galicia se á hecho digna de  
vra gratitud de la Nacion entera, y del Rey nuestro Sr.  
Fernando VII.: si no estuviesen resonando incesantemente  
mis oídos las súplicas, los ruegos, las instancias, con que  
generosos naturales, despues de tantas pérdidas, sacrificios y  
tribuciones, aspiran todavia á elevar sus servicios á la cum-  
de la heroicidad, no me veria precisado á satisfacer sus ar-  
tes deseos, ni tendria que dictarlos con el sensible gozo que  
deben, renunciando esta vez de vuestra reflexion y la mia.

¡Gallegos! Mi corazon no puede dexar de apropiarse  
la amargura de vuestras devastaciones, que unos mons-  
os han hecho conocer; pero superiores á vuestras desgra-  
os acordais solamente de las inseparables de la guerra,  
el defensor de la Patria. Vosotros que preveeis sus necesi-  
des con anticipacion: vosotros que ansiáis por remediarlas; y  
otros en fin, que sabeis ya lo que vale el verdadero soldado:  
otros teneis en los actuales Gobernadores y Magistrados de  
Capitales, las manos puras y activas que apeteceis, para  
los nuevos donativos graciosos, ó á cuenta de las primeras  
tribuciones lleguen á vuestros compatriotas, antes que ex-  
menen las privaciones que disminuyan el valor y sus pre-  
as vidas.

No es justo que los nombres de los que se han distinguido  
ganen en esta clase de servicios, carezcan del reconoci-  
nacional: los Gobernadores y Ayuntamientos de las Ca-  
les los publicarán en impresos que al mismo tiempo justifi-  
la inversion y destino de los donativos; y la memoria de  
os constará en un libro que sirva para las futuras recompen-  
que merecen.

En consecuencia de esta determinacion, la circulará V.  
odos los pueblos, Prelados y Comunidades Eclesiásticas y  
culares de esa provincia para que se publique, y unido á  
Ayuntamiento se dedique con el mayor zelo á realizar sus  
res resultados.

Dios guarde á V. muchos años. Quartel general de la  
ma y Agosto 3 de 1809.

*El Marqués de la Romana,*

Político y Militar de

*Batallas*

Al Sr. Estorvo 6 de 1809.

Señor Don Juan Sanjurjo

Señor Don Juan Sanjurjo

Entiende al libro de Aburram...  
y Cumpla en todas las partes y se  
debe dar a los Pueblos de esta Gran Isla  
y mas p. a quien correspondo, Acus  
sele dinsa un Exemplar de lo  
en el Caser de Coy, y fandre dos de ellos  
los han publicos y acordados  
para y veloz de m. Aburramy todos  
la forma acordados. Sub acordados  
los des y de y de y de de m.  
Cud q. Aman =

Sanjurjo  
Pam...  
Nota  
Despachado en  
Exemp. de la p. 10



Quarenta y tres años.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

M. N. y M. D. <sup>to</sup> *Sturman*

Yo el Sr. D. <sup>no</sup> *Ledina* <sup>no</sup> de la Villa de *Bedana*, Procurador gen.  
 de ella y su Jurisdiccion, en nombre de todo el Vecindario  
 representado a N. y y dice, que luego que entraron en esta  
 de las Tropas Francesas, y dieron en espacion por e.  
 facer en exceso numero adha villa y Jurisdiccion por  
 de las, en las quales saquearon los yzquieros de cada  
 ons, quemaron, destruyeron, Comieron y dependieron  
 las Cerechas que se hallaban *Neosdar*, separado de que  
 concurren *diaria m.* con un Exceso numero de Naciones  
 para el Castillo de aquel Puerto, y lo hicieron tal  
 con gran Cantidad de furos y la villa a el *Furo*.  
 de qual, quando las Tropas Espanolas ocuparon  
 en aquella villa en defensa y libertad de la Nacion  
 fuer socorridas de todo lo necesario p<sup>a</sup> ella y su mis  
 ma *Tuv.*, y entregaron la Cuota que servaba *Gobiada*  
 y *Separada* en virtud de la Contribucion y impuesto  
 de *Asi.* por el Duque d'Elchingen, de suerte que  
 por lo de ello, y no haver hasta asia *Neosdore* la  
*hada* *perd.* se hallan los ver. en *Galarnicos*.  
*no* solo faltos de dinero y haberes sino de  
 para su precisa manutencion, obligados la ma  
 para de ellos a *Redivian* p<sup>a</sup> *Conser.* *ban* su vida.  
 en medio de esta fanga hallan la *probedad* de  
 por N. tales *expidit* *orden* p<sup>a</sup> que *aportasen*  
*cuarta* y cinco piezas de *Tanado*, Un mil y tres





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y NVEVE.

M. J. S.

Don Francisco Capitulax, a J. S. J. hace presente haber onzo años que desempeña el empleo de Precador en esta M. N. y L. Ciudad en virtud de Real Cedula de S. M. vago los privilegios y regalías en ella declaradas: Nada omitió desde su Posesion p. lmar las obligaciones de su deber, sacrificandose en obsequio del N. Servicio y bien publico, mereciendo a N. S. J. entre varias comisiones con que onxió ser llamado talemto la distinguida Ultimamente en la Junta Suprema de Reino adonde tubo el onor de ser uno de sus Vocales permaneciendo en ella a tra la entrada de las Tropas Francesas que verizandose de la Placa de la Guina se restituo a tra allando su casa enteramente asolada saqueada y perdida con su entera. Los efectos de su existencia y la de su solo hijo que tiene actual mente siabiendo a S. M. solo por contribuir con Y. L. J. al enorme trabajo con que aquellas perfidas tropas contrainaban el animo de una Ciudad fiel asu Soberano lexirimo el Señor Don Fernando Septimo, estando muchas veces sus Individuos expuestos a morir a tra de su tirania por la imposibilidad de presentarse a que su y limitada ambicion les sugeria, amparados p. las autoridades insultadas y ofendidas

de esta suerte conservaron como por especial  
milagro sus vidas aguardando por instantes  
el deseado día de su Libertad.

El exponente Señor Xamas entan infelíz  
epoca se acordò de que era Militar ni que los  
Leies lo casimian de toda compe comia su  
libertad; mas un accidente imprevisto hace se  
acosa a ellas, brumado con varios achaques  
abituales de años a esta parte, terminando al  
fin con unos dolores de Gora, tales como son  
los que acaba de padecer, postrandole en cama  
por muchos dias, de suerte que sebi imposi-  
bilidad de atender a sus propios intereses.  
En este supuesto y en el de que el servicio de  
Alfame<sup>to</sup> y Magages que era practicando  
por espacio de mes y medio esmeradamente  
superior a su fuerza y que no puede resis-  
tirlo no solo por las expuestas razones, su-  
por que en unos tiempos tan calamitosos y  
turbulentos se alla expuesto el onor de todo  
sugero que tenere algun empleo Político  
por las infundadas queas que los com-  
buenos pueden producir a poradas por un  
porcion de falsos testigos de los muchos de  
abunda por desgracia el pais; Sebi enta

W

Dur  
que  
alm  
Señor  
Cuerpo  
fuer  
de In  
taite  
sin qu  
alor A  
por su  
tan de  
año e  
Y. S. J  
En cite  
En cite  
Cornel a  
W. el tam  
mumal  
Cuidad





M. Y. S.

Instr. mo  
a 10 de  
1809

Alberto Pita Viel Almo

Encargo la cedula por N. S. Y. y Comodal Encarg  
mober Cuya Cuidar y arreglar el Pielos de e  
para el Pielos  
Operacion hace pres. a N. S. Y. que las Cu  
misiona al Sr. Pielos se allan en el ultimo  
General aq.  
fac. de Pielos  
deu vto, por lo q. se hace preci  
nuevas a proposito p. a ven plan  
de los fondos q. a quellas se tonpan. Medi.  
Propio de este asunto, a N. S. Y. lo Rep  
a acord. S. S.  
Jun. y cdy.  
fuman —  
este acopio en la plaza de Tex  
sea mas conven. de Queranos

Martinez  
cas q.  
siner  
G

M. Y. S.

Alberto Pita